

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS

GOBERNACION

2390

ENCUEN 2286

*El Senador y Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires
sancionan con fuerza de*

Ley 14059

Título I

Actividad Portuaria

Art.º 1º
siguiente:

Sustituir el artículo 2º de la Ley 11.414 y modificatorias, por el si-

"ARTICULO 2º: Créanse las entidades de derecho público no estatales "Consortio de Gestión del Puerto de Bahía Blanca", y "Consortio de Gestión del Puerto de Quequén", que habrán de regirse por los estatutos que como Anexos I y II forman parte de la presente y estarán exentos de todo gravamen provincial existente y de los que se crearen en el futuro, con excepción del impuesto sobre los Ingresos Brutos".

ARTICULO 2º: Sustituir el artículo 25º de la Ley 14.044 -Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010- por el siguiente:

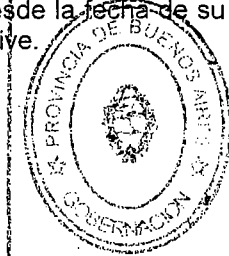
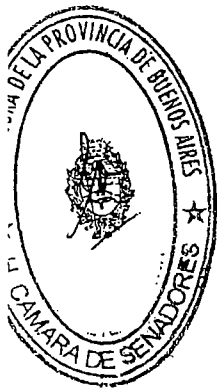
"ARTICULO 25º: Establecer en cuatro con cinco por ciento (4,5%) la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades de prestación de servicios detallados en el inciso b) del artículo 20º de la presente Ley, cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente en el período fiscal anterior, por el desarrollo de cualquier actividad dentro o fuera de la Provincia supere la suma de pesos treinta millones (\$30.000.000).

Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades durante el ejercicio fiscal en curso, quedarán comprendidos en el tratamiento del párrafo anterior, siempre que el monto de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos por el contribuyente durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas supere la suma de pesos cinco millones (\$5.000.000).

La alícuota establecida en el primer párrafo del presente artículo resultará aplicable exclusivamente a los ingresos provenientes por la prestación de servicios, con el límite de ingresos atribuidos a la provincia de Buenos Aires por esa misma actividad, para el supuesto de contribuyentes comprendidos en las normas del Convenio Multilateral."

ARTICULO 3º: Suspender la aplicación del artículo 26º de la Ley 14.044 -Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010- desde la fecha de su entrada en vigencia hasta el 31 de diciembre del año 2010 inclusive.

FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS

DEPARTAMENTO LEYES
Y CONVENIOS
GOBERNACION

2390

14059

Título II
Otras Disposiciones

ARTICULO 4°: Incorporar como artículo 21° bis de la Ley 14.044, -Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010-, el siguiente:

"ARTICULO 21° bis: Establecer en 1,5% la alícuota del impuesto sobre los Ingresos Brutos aplicable a las actividades comprendidas en el código 900010 del Nomenclador de Actividades del Impuesto sobre los Ingresos Brutos aprobado por Disposición Normativa Serie "B" 31/99 y Disposición Normativa Serie "B" 36/99 (Naiib '99) de la ex Dirección Provincial de Rentas.

Dicha alícuota también se aplicará respecto de las actividades comprendidas en el código 900090 del Nomenclador de Actividades del impuesto sobre los Ingresos Brutos aprobado por Disposición Normativa Serie "B" 31/99 y Disposición Normativa Serie "B" 36/99 (Naiib '99) de la ex Dirección Provincial de Rentas, cuando sean prestadas a los Municipios de la Provincia de Buenos Aires, por los mismos contribuyentes que desarrollen las previstas en el primer párrafo".


ARTICULO 5°: Sustituir el artículo 9° de la Ley 13.850, por el siguiente:

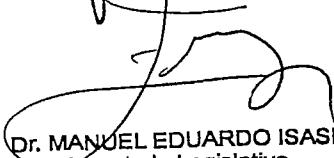
"ARTICULO 9°: Derogar el inciso 1) del artículo 35° de la Ley 13.155".

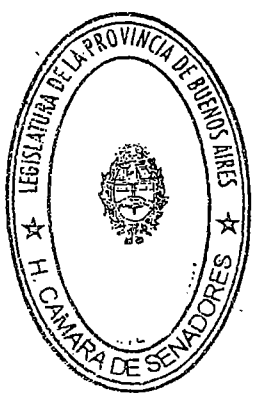
ARTICULO 6°: La presente Ley comenzará a regir desde el primer día del mes siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial, con excepción del artículo 2° del Título I que regirá desde la fecha de entrada en vigencia del artículo 25° de la Ley 14.044, Impositiva para el Ejercicio Fiscal 2010.


ARTICULO 7°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

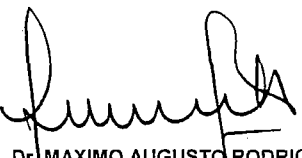
Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la Provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil nueve.


Cdor. HORACIO RAMIRO GONZALEZ
Presidente
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires


Dr. MANUEL EDUARDO ISASI
Secretario Legislativo
Honorable Cámara de Diputados
de la Provincia de Buenos Aires



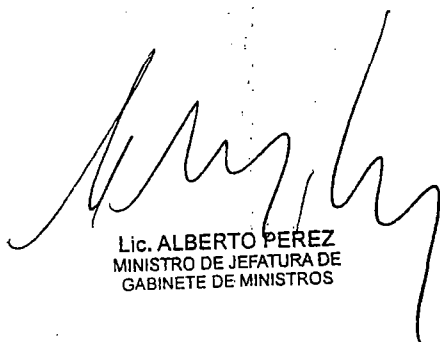

Dr. ALBERTO EDGARDO BALESTRINI
PRESIDENTE
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires


Dr. MAXIMO AUGUSTO RODRIGUEZ
SECRETARIO LEGISLATIVO
Honorable Senado de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 11 NOV 2009

Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín
Oficial y archívese.-

DECRETO
Nº..... 2390

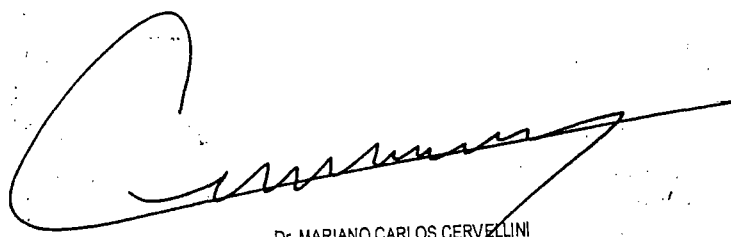


Lic. ALBERTO PEREZ
MINISTRO DE JEFATURA DE
GABINETE DE MINISTROS

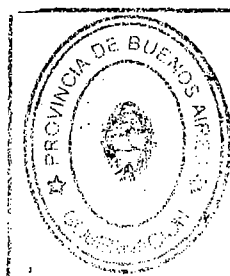


DANIEL OSVALDO SCIOLI
Gobernador de la
Provincia de Buenos Aires

REGISTRADA bajo el número CATORCE MIL CINCUENTA Y NUEVE (14.059).-



Dr. MARIANO CARLOS CERVELLINI
Subsecretario Legal, Técnico y de
Asuntos Legislativos
Gobernación Pcia. de Buenos Aires



FOTOCOPIA
FIEL DEL ORIGINAL



STELLA M. PASCUAL
JEFA DPTO. LEYES Y CONVENIOS